

PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTÉNTICO

PLRA



ESTATUTO PARTIDARIO

2022

PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTÉNTICO

PLRA★

ESTATUTO PARTIDARIO 2022

2

**ESTATUTO PARTIDARIO REFORMADO Y APROBADO POR
LA CONVENCION NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PLRA,
EN LA CIUDAD DE CORONEL OVIEDO, EL 25 DE FEBRERO
DE 2017, CON LAS MODIFICACIONES APROBADAS EN LAS
CONVENCIONES EXTRAORDINARIAS DEL 15 DE NOVIEMBRE
DE 2020 Y 13 DE MARZO DE 2022**

PREÁMBULO

El Partido Liberal Radical Auténtico, partido del pueblo, fundado el 10 de julio de 1887, con el nombre de Centro Democrático, es una asociación política de duración ilimitada, de ámbito nacional, y tiene por objetivo realizar los altos ideales del liberalismo paraguayo explicitados en estos estatutos y en su ideario-programa. Para los efectos legales fija su sede en la Capital de la República del Paraguay y está representado por su Presidente, o por quien ejerza el cargo en su reemplazo.

Nosotros, los convencionales liberales, reunidos en Convención Nacional Extraordinaria en la ciudad de Coronel Oviedo, Departamento de Caaguazú, a los 25 días del mes de febrero del año 2017 inspirados en los próceres de nuestra independencia, quienes nos legaron una República soberana y libre, en los héroes que combatieron en la guerra contra la Triple Alianza, en los valientes protagonistas del 18 de Octubre de 1891; en los estadistas y gobernantes que prepararon al país para la defensa de nuestra soberanía sobre el Chaco; en la generación valerosa que peleó y triunfó en la guerra internacional del 32 al 35; en los hombres y mujeres, jóvenes y adultos que se opusieron y resistieron a todas las dictaduras y autoritarismos que socavaron la Democracia en la República del Paraguay; en los jóvenes idealistas que integraron las filas del "Movimiento 14 de Mayo", y en todos aquellos que de uno u otro modo sacrificaron su libertad y hasta la vida misma, para que nuestra Nación viviera en democracia y tuvieran plena vigencia los derechos humanos, sancionamos y promulgamos estos estatutos

P L R A / 5

Renzo Cristaldo Genty
Secretario General
P.L.R.A.



TÍTULO I

CAPÍTULO I

DECLARACIONES, SÍMBOLOS Y FINES

Art. 1º.- El Partido Liberal Radical Auténtico declara:

- a) Que es genuinamente Humanista y Nacionalista, arraigado en la profunda admiración de la historia de la nación paraguaya, el cultivo de las tradiciones y los valores patrios;
- b) Que el respeto a la Constitución, libremente adoptada por el pueblo paraguayo, y su leal aplicación, es deber inexcusable del gobierno de los ciudadanos;
- c) Que los gobiernos y ciudadanos que en procura de los fines políticos se apartaren de las normas constitucionales, al hacerlo, se colocan a sí mismos fuera de su amparo y protección.

Art. 2º.- El Partido Liberal Radical Auténtico, como democrático progresista, pluralista y policlasista, entiende que dentro de su seno pueden coexistir armónicamente distintas corrientes de opinión, con la sola limitación que ajusten sus ideas al ideario programa del Partido; respeten estos estatutos y reconozcan en todos sus actos a las autoridades partidarias.

Art. 3º.- Los símbolos del Partido Liberal Radical Auténtico son: La bandera azul con la estrella blanca de cinco puntas en su extremo superior derecho, el pañuelo azul y las músicas denominadas "Polka 18 de octubre", galopa anteriormente denominada Polka Coronel De los Santos Miño, escrita en el año 1891 en San Juan Bautista Misiones por Cornelio Barrios y Doroteo Barrios, padre de Agustín Pío Barrios "Mangoré", Polka Panambi Hovy escrita por Lorenzo Justiniano Delvalle en el año 1934 y la Polka "Valle'i", adoptada como polka oficial luego de la revolución de 1947 como símbolo de la resistencia y la lucha por la libertad.

6 / P L R A

Renzo Cristaldo Garay
Secretario General
P.L.R.A.



Art. 4º.- Los fines de esta asociación política son:

Organizar, educar, y conducir al pueblo paraguayo hacia la creación de nuevas estructuras políticas, económicas, sociales, ambientales y culturales a fin de realizar íntegramente la libertad, afirmar la dignidad de la persona humana, consolidar la justicia, el bienestar de todos los habitantes, y acelerar el desarrollo de la nación paraguaya, organizada bajo un sistema de servicio hacia la mujer, el hombre y la comunidad toda, especialmente:

- a) En el orden político: El establecimiento de un sistema democrático liberal;
- b) En el orden económico: La instauración de un sistema que permita que la economía se ponga al servicio del bienestar general, teniendo en cuenta que su objetivo es servir al hombre y a la colectividad;
- c) En el orden social: un régimen de justicia social, a fin de que la renta nacional se administre equitativamente, para bienestar colectivo. Haga posible la extensión y difusión de la propiedad privada y bienes, a todos los habitantes de la República, y disminuya las desigualdades sociales y económicas;
- d) En el orden cultural: La adopción de normas, leyes y procedimientos basados en el desarrollo de los conceptos éticos que aseguren el respeto a la libertad de la persona humana, la tolerancia ideológica y religiosa, y la universalización de la cultura;
- e) En el orden jurídico: La consagración de una justicia independiente en observancia de los derechos de la mujer, el hombre y un nuevo ordenamiento que contemple la evolución jurídica contemporánea aplicada a la realidad nacional, la promoción de la transparencia y la lucha contra la corrupción en todas sus formas.



P L R A

La paz de un país es lograda siempre mediante el resultado de la vigencia de un Estado Social de Derecho e imparcialidad de la Justicia;

- f) En el orden nacional: La paz de la República, fundada en la concordia nacional y la armonización de los intereses políticos, económicos y sociales, individuales y colectivos;
- g) En el orden internacional: La afirmación categórica de la soberanía nacional, la integración a una comunidad de naciones democráticas, la solución pacífica de los conflictos internacionales ratificando el principio de la autodeterminación y la cooperación de las naciones para el progreso de los pueblos;
- h) En el orden partidario: La búsqueda de la descentralización partidaria y progresiva, el estímulo de la capacitación política, el desarrollo del espíritu cívico de los ciudadanos, el respeto a la institucionalidad, la disciplina consciente, y la conducta ética de todos sus integrantes, especialmente de sus dirigentes y de aquellos que ocupan cargos como servidores públicos.

CAPITULO II

DE LA DURACIÓN Y DEL DOMICILIO

Art. 5°.- El Partido Liberal Radical Auténtico durará indefinidamente y su capacidad como persona de derecho público perdurará igualmente por tiempo indefinido.

Art. 6°.- El domicilio legal del Partido Liberal Radical Auténtico es la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, actualmente en la casa N° 936 de la calle Iturbe, donde serán realizadas las sesiones del Directorio, pudiendo reunirse en cualquier lugar del País o en el exterior por decisión de la Mesa Directiva.



Renzo Cristóbal Garay
Secretario General
P.L.R.A.

TÍTULO II

DE LA AFILIACIÓN Y REGISTRO

Art. 7°.- Desde la mayoría de edad pueden ser miembros del partido mediante afiliación, ciudadanos paraguayos y paraguayas naturales y naturalizados, y los extranjeros con radicación definitiva, siempre que acepten su ideario programa y sus estatutos.

No podrán ser afiliados:

- a) Los inhabilitados por sentencia judicial;
- b) Los inhabilitados por incompatibilidad prevista en las leyes;
- c) Los miembros en servicio activo, de las Fuerzas Armadas de la Nación, Policía Nacional, los sacerdotes, clérigos y ministros o pastores de las distintas religiones.

Art. 8°.- La persona que desea afiliarse presentará una petición vía informática digital o escrita, al Tribunal Electoral Independiente, al Comité de su residencia o al Consejo Departamental.

Se podrá utilizar la tecnología disponible para realizar las afiliaciones, sea a través internet, programas especiales, etc. y otros, que el Tribunal Electoral Independiente reglamentará para su aplicación con los siguientes requisitos:

- a) El nombre, apellido, domicilio, y nacionalidad;
- b) El número y copia de cédula de identidad civil;
- c) La declaración bajo fe de juramento de que tal solicitud es suscripta libremente y sin condicionamientos de ninguna especie;
- d) La firma o la impresión digito-pulgar; y
- e) Expresión de que llena los requisitos del artículo anterior.



Enzo Cristaldo Garay
Secretario General
P.L.R.A.

Las solicitudes deberán ser aprobadas por los organismos citados dentro de los treinta días de su presentación, y podrán ser rechazadas tan solo si se comprueba que el solicitante no llena los requisitos exigidos por estos Estatutos y el rechazo será fundado. En este caso, el solicitante o cualquier otro afiliado, podrá recurrir en reconsideración ante el Tribunal Electoral Independiente (T.E.I.) o en el caso de que la solicitud haya sido presentada directamente ante el T.E.I., se recurrirá ante el pleno del Directorio que resolverá el recurso por mayoría simple.

En caso de transcurrir los treinta días sin que la autoridad receptora se haya expedido, se entiende operada la aceptación de la afiliación en forma automática y rige de pleno derecho.

Art. 9°.- El T.E.I. llevará el registro oficial de todos los afiliados. El Consejo Departamental podrá llevar el registro de afiliados clasificados por departamentos y los Comités de sus respectivos registros.

Art. 10°.- Los Comités enviarán al Tribunal Electoral Independiente las nuevas afiliaciones para la verificación, aceptación o rechazo de los mismos, para su posterior inserción en los registros de afiliados del Partido, así como los traslados, renunciaciones, y defunciones, de los afiliados inscriptos. El registro de afiliados es público, de libre acceso para todas las instancias partidarias y sus afiliados.

El T.E.I. llevará el control y administración de todas las afiliaciones y el Registro correspondiente, debiendo elaborar el pre-padrón y el padrón definitivo conforme al calendario electoral.

Todo el archivo físico e informático y digital, mobiliario, equipamiento informático y el personal, hoy a cargo de la Dirección de Organización, pasan a depender del Tribunal Electoral Independiente.



Rubio Cristaldo Garay
Secretario General
P.L.R.A.

TÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO

Art. 11°.- Los Miembros del Partido tienen los siguientes derechos:

- a) Expresar su opinión, y ejercer la crítica, formular observaciones y sugerir indicaciones respecto de la acción y conducción del Partido, o sobre asuntos de interés nacional, local, internacional, o partidario, observando las normas y consideraciones de mutuo respeto que deben guardar los correligionarios entre si;
- b) Postularse a cargos directivos partidarios; Locales, departamentales y nacionales, después de un (1) año de su afiliación;
- c) Postularse a cargos electivos de: Senadores, Diputados, Parlamentarios del Mercosur, Juntas Departamentales y Juntas Municipales, después de dos (2) años de afiliación;
- d) Postularse a cargos electivos de Presidente y Vicepresidente de la República, Gobernador o Intendente;
- e) Ser defendido por cuenta del Partido, en los casos en que fueren perseguidos por causas políticas y sufrieren atentados en sus derechos;
- f) Denunciar ante los comités locales, la conducta de las autoridades públicas a los efectos del inciso anterior;
- g) Ejercer el voto;
- h) Acceder a la información de las actividades partidarias de manera veraz y oportuna, para lo cual estará encargada la Dirección de Estrategia y Política Comunicacional;
- i) Recibir capacitación política y educación cívica mediante programas que desarrollen los órganos competentes, y los

P L R A



[Signature]
Benzo Cristaldo Garay
Secretario General
P.L.R.A.

institutos vinculados al partido. La capacitación tendrá, como orientación fundamental, el objetivo establecido en el Art. 3º del Estatuto Partidario y el ideario programa;

- j) Solicitar verbalmente o por escrito y obtener información respecto de la organización, composición, atribuciones y resoluciones, del Partido Liberal Radical Auténtico en general, ya sea del Directorio, o cualquiera de sus secretarías u organismos, que deberán responder en el plazo máximo de treinta días;
- k) Las mujeres y los hombres liberales, tienen los mismos derechos y obligaciones en el partido, y se les garantiza su plena participación en igualdad de oportunidades y conforme a derecho;

Art. 12º.- Todo correligionario podrá ejercer estos derechos presentando su documento o credencial partidario.

Art. 13º.- Son deberes de los afiliados:

- a) Cumplir y defender el ideario-programa del partido y propagarlo entre los ciudadanos;
- b) Conocer y acatar los estatutos del Partido y sus reglamentos, y conduciéndose dentro de las normas jurídicas del ordenamiento positivo vigente de la República, las normas del partido y las normas éticas en especial quienes cumplen funciones de servidores públicos;
- c) Trabajar individual y colectivamente por la consecución de los fines del Partido, realizar permanentemente acción proselitista, militar activamente en los Consejos Departamentales y en los Comités locales, asistir a las reuniones convocadas por las autoridades, y desempeñar los cargos, comisiones y tareas que les sean asignadas;



[Handwritten signature]
Renzo Cristaldo Garay
Secretario General
P.L.R.A.

- d) Acatar las resoluciones y directivas emanadas de las autoridades del Partido, salvo derecho de reconsideración ante la autoridad partidaria que corresponda;
- e) Mantener relaciones de mutua fraternidad y respeto entre correligionarios;
- f) Observar estricta fidelidad y ajustar sus actos como ciudadanos y correligionarios a los fines y programa del partido;
- g) Estar inscripto en el Comité que corresponda al asiento de su domicilio efectivo declarado en el Registro Cívico Permanente; reinscribirse en los registros cuando se llama a empadronamiento y al cambiar de domicilio, pedir el correspondiente traslado de inscripción;
- h) Pagar una cuota mensual o anual cuyo monto mínimo y máximo fijara el Directorio. La opción de la cuantía de dicha cuota es un derecho del afiliado.
- i) Informar sobre su actuación política y/o administrativa los afiliados que desempeñen funciones en cargos públicos, a requerimiento de:

El Directorio; los que ocupan cargos electivos nacionales; los Gobernadores Departamentales; los Ministros del Poder Ejecutivo; los Directores o administradores de entes o empresas del Estado. El informe se presentará por escrito dentro del plazo de quince días de su requerimiento, pudiendo el funcionario requerido comparecer ante el pleno del organismo requirente para brindar ampliaciones o aclaraciones del informe. Presentarán igualmente un informe anual.



Enzo Cristaldo Garay
Secretario General
P.L.R.A.

TÍTULO IV

DEL GOBIERNO DEL PARTIDO Y DE SU ORGANIZACIÓN

Art. 14°.

- El Gobierno del Partido Liberal Radical Auténtico es ejercido por:
 - 1- Autoridades Nacionales:
 - a- Convención Nacional Ordinaria y Extraordinaria
 - b- Directorio Nacional
 - c- Comité Político.
 - 2- Autoridades Locales:
 - a- Consejo Departamental
 - b- Comité Local
 - c- Sub-Comité.

El mandato de los miembros de los órganos del Partido, de la Contraloría General y de los Tribunales Electoral y de Conducta, será de 5 (cinco) años.

Ningún afiliado podrá ejercer funciones en más de un cargo del gobierno partidario, excepto los convencionales. Quienes fueren electos o designados para otro cargo partidario estando en el ejercicio de uno, deberá optar por uno de ellos.

Art. 15°.- En cada uno de los distritos que integran los departamentos habrá un comité local como mínimo. En cada una de las parroquias de la Capital de la República se constituirán por lo menos dos Comités locales. El número y límite de cada una de estas secciones serán determinados por el Directorio.

Art. 16°.- En la instancia disciplinaria existirá un Tribunal de Conducta y en la Administrativa la Contraloría General del Partido.

14 / P L



Renzo Cristaldo Garay
Secretario General
P.L.R.A.

Art. 17°.- Todas las autoridades partidarias, incluyendo las autoridades nacionales, departamentales, y distritales que ocupen cargos electivos, tienen la obligación de cumplir las resoluciones emanadas de los órganos nacionales de gobierno del partido, citadas en el artículo 14 numeral 1, asumidas dentro del ámbito de sus respectivas competencias, y dentro del marco de las disposiciones legales que rige la organización y funcionamiento de las instituciones en las cuales las autoridades electivas o partidarias presten servicio.

Art. 18°.- En la distribución de los cargos se atenderá siempre a los principios de pluralidad y proporcionalidad.

CAPÍTULO I

DE LA CONVENCION

Art. 19°.- La Convención Nacional Ordinaria y/o Extraordinaria son las máximas autoridades del partido, sus resoluciones, asumidas dentro del marco de la Constitución y la legislación nacional, son soberanas y de obligada observancia para todos los afiliados del partido.

Art. 20°.- No pueden ser convencionales:

- a) Los Miembros del Directorio, y los del Tribunal de Conducta, Tribunal Electoral Independiente, El Contralor y Subcontralor General del Partido;
- b) El Presidente y el Vicepresidente de la República; Ministros del Poder Ejecutivo; y los Miembros del Cuerpo Diplomático y Consular,
- c) Los Miembros del Consejo de la Magistratura, del Jurado de Enjuiciamiento, el Defensor del Pueblo, Contralor y Subcontralor de la República y los Miembros del Ministerio Público.

P L R A



Rolando Cristaldo Garay
Secretario General
P.L.R.A.

Art. 21°.- La Convención Ordinaria, será convocada por el Directorio del Partido, debiendo ser publicada dicha convocatoria con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de su constitución, en un diario de gran circulación de la República, por 5 (cinco) días corridos contados desde el día de la primera publicación de los Edictos, salvo caso de fuerza mayor en la cual, el Directorio del Partido arbitrará todos los medios idóneos para la amplia difusión de la convocatoria.

La Convención Ordinaria se reunirá al final de cada mandato. El Directorio notificará de la realización de la Convención Ordinaria a los Convencionales, Consejos Departamentales y a los Presidentes de Comités de la República y del Exterior con treinta (30) días de antelación acompañando obligatoriamente toda la documentación pertinente, incluyendo el Informe y Dictamen de la Contraloría Interna.

Art. 22°.- La Convención Nacional Extraordinaria, será convocada por resolución del Directorio, por iniciativa propia, o a petición formal de la mayoría absoluta de los Convencionales Titulares o el equivalente de los comités activos de la República y a petición fundada de la Contraloría General del Partido.

Art. 23°.- Para la convocatoria a la Convención Nacional Extraordinaria se tendrán en cuenta las mismas formalidades requeridas en el artículo 21°, salvo situaciones de notoria urgencia o de grave peligro a la institucionalidad de la República, en cuyo caso el Directorio por decisión de mayoría simple de sus miembros, podrá reducir los plazos establecidos en aquel, pudiendo reunirse dentro de las 48 horas. La convocatoria será realizada por todos los medios idóneos disponibles, incluyendo las redes sociales, y sistemas de mensajerías electrónicas y tecnológicas que facilitan las comunicaciones.

Art. 24°.- La Convención quedará constituida con la presencia de la mitad más uno del número total de los convencionales, y podrá

16 / P L R



Renzo Cristaldo Garay
Secretario General
P.L.R.A.

seguir deliberando válidamente mientras esté presente la mitad del número exigido para su constitución.

Art. 25°.- En todos los casos, las convocatorias a convención del partido deberán indicar el lugar, la fecha y hora de su inicio, así como el orden del día a ser tratado en cada uno de ellos, y el quórum requerido para sesionar válidamente. En ningún caso la Convención Nacional Extraordinaria podrá tratar asuntos varios.

Art. 26°.- En caso de Convención Nacional Extraordinaria, convocada en situación de notoria urgencia, o grave peligro a la institucionalidad de la República, se podrá realizar en la misma convocatoria un segundo llamado, de no reunirse el quórum requerido, para dos horas después de la primera convocatoria, en tal situación la Convención quedara válidamente instalada con la presencia del 33% de los convencionales de la República.

Art. 27°.- Las Convenciones Nacionales serán presididas por el Presidente del Partido, a los efectos de dirigir y ordenar el debate. Para dicho fin, el Presidente contará con voz pero no tendrá voto, y, será asistido en las deliberaciones por tres secretarios elegidos por la convención a propuesta del mismo.

Una vez instalada la Convención, el Presidente recibirá el dictamen de la Comisión de Poderes, y aprobado el mismo, la Convención entrará a sesionar, eligiendo en primer término, la mesa directiva, que asistirá al Presidente, compuesta de un Vicepresidente, además de los secretarios mencionados en el párrafo anterior.

Art. 28°.- En los casos de tratarse el estudio y consideración de la Memoria y Balance de la gestión del Directorio cuyo mandato finalice, el Presidente del Directorio en funciones, para el tratamiento de esos puntos cederá la presidencia de la Convención al Vicepresidente de la Asamblea.

Art. 29°.- En lo que sea aplicable, la Convención se regirá por el Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.



Ronzo Cristaldo Garay
Secretario General
P.L.R.A.

Art. 30°.- Compete a la Convención Nacional Ordinaria:

- a) La lectura del Informe y Dictamen por parte de la Contraloría Interna del Partido; el estudio y consideración de la memoria, balance general y cuadro de resultados, sobre los ejercicios al término de cada mandato.
- b) Establecer la línea política de acción del Partido, o en su caso, validar la línea asumida por el Directorio, en su condición de máxima autoridad institucional mientras no se encuentre reunida la Convención.
- c) Tratar los pedidos de reconsideración de sus propias resoluciones.
- d) Tratar otros asuntos de su interés elevados a su consideración.

Art. 31°.- Compete a la Convención Nacional Extraordinaria el tratamiento de los siguientes asuntos:

- a) Reforma de los Estatutos e Ideario-Programa del Partido.
- b) Aplicación en única instancia de la pena de expulsión a miembros del Partido.
- c) Resolver los pedidos de reconsideración, elevadas a esa instancia, sobre medidas disciplinarias impuestas por el Tribunal de Conducta o la propia Convención.
- d) Estudio y consideración del dictamen emitido por la Contraloría General del Partido sobre el manejo y administración de los bienes del Partido;
- e) Tomar las Resoluciones que considere conveniente para la mejor dirección del Partido y consecución de sus fines.

Art. 32°.- Podrán participar de las deliberaciones de la Convención con voz pero sin voto; Los Miembros del Directorio, Los Miembros del Congreso Nacional, Los Gobernadores, y Concejales Departamentales.



Renzo Cristaldo Garay
Secretario General
P.L.R.A.

mentales, Los Intendentes Municipales y Concejales Municipales, y los Miembros de la Conducción Nacional de la J.L.R.A.

Los Comités Distritales se encuentran representados por sus respectivos convencionales.

Art. 33°.- No podrán participar de las deliberaciones de las Convenciones:

- a) Los Miembros del Tribunal de Conducta, Tribunal Electoral Independiente, Contralor y Subcontralor General del Partido, salvo para los casos de presentación de informes, o rendición de cuentas de sus respectivas gestiones.
- b) Tampoco podrán participar, sino a través de apoderados: el Presidente y Vicepresidente de la República, los Ministros del Poder Ejecutivo de la Nación, los miembros del Servicio Exterior, y los demás funcionarios públicos impedidos por la Constitución y las leyes, y únicamente para rendir cuentas de sus gestiones como agentes del Estado Paraguayo, basado en el Principio Republicano de la publicidad de los actos de Gobierno.

Art. 34°.- Para ser convencional se requiere: tener la mayoría de edad y estar afiliado al PLRA, y haber sido postulado por el comité local siendo electo en representación de este en comicios simultáneos con los de las autoridades de comité Local. Si al Comité le corresponde 2 (dos) o más convencionales los mismos serán electos por el sistema de listas cerradas, desbloqueadas y de representación proporcional; de acuerdo con los términos del Artículo 258° del Código Electoral Vigente, modificado por el la Ley 6318/19.

Art. 35°.- En los distritos de la República y el exterior que cuenten con comités reconocidos serán electos convencionales en razón de un convencional titular y un suplente por cada mil (1000) votantes que hayan participado como electores en las últimas elecciones internas inmediatamente anterior. Aquellos comités que no hayan

P L R A



Renzo Cristaldo Garay
Secretario General
P.L.R.A.

alcanzado los mil (1000) votantes tendrán igualmente derecho a un convencional titular y un suplente.

Art. 36°.- Los Convencionales durarán en sus funciones el mismo periodo previsto para los comités pudiendo ser reelectos, no siendo incompatible con las candidaturas a Presidente o Miembros de Comité.

El cargo de Convencional es intransferible y solo cuenta con un voto.

CAPÍTULO II

DEL DIRECTORIO

Art. 37°.- El Directorio es un Órgano Colegiado integrado de manera plural, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° de estos Estatutos, y constituye la máxima autoridad de conducción partidaria, mientras la Convención Nacional no se encuentre reunida, por lo tanto sus resoluciones son de obligada observancia para todas las autoridades del partido, incluyendo, la Bancadas Parlamentarias, Departamentales, y Municipales dentro del marco de la Constitución y las Leyes.

Art. 38°.- El Directorio estará integrado por miembros titulares y suplentes electos en votación, universal, personal, y secreta de todos los afiliados que forman parte del padrón electoral partidario. Será renovado cada 60 (sesenta) meses.

Parágrafo I:

La Lista Nacional se compondrá de un total de 30 (treinta) titulares y 30 (treinta) suplentes, y serán electos por el sistema de listas cerradas, desbloqueadas y de representación proporcional; de acuerdo con los términos del Artículo 258° del Código Electoral Vigente, modificado por el la Ley 6318/19.



Benzo Cristaldo Garay
Secretario General
P.L.R.A.

20 / P L R A

Parágrafo II:

En las Listas Departamentales cada departamento tendrá un Director Partidario titular con su respectivo suplente como mínimo. Los 6 (seis) departamentos, incluida la capital de la Republica, con mayor cantidad participación de sus afiliados en la última elecciones internas, tendrán el derecho de elegir a otro titular con su respectivo suplente. En los Departamentos donde se eligen un solo Director titular y suplente, los candidatos se presentaran en binomios y se proclamara al binomio que tuviere el mayor número de votos: En los Departamentos donde se eligen dos titulares y dos suplentes, las listas se presentaran completas y acorde a los preceptos del Código Electoral vigente.

Parágrafo III:

Los Comités Partidarios del exterior, constituidos en un único Colegio Electoral, elegirán como Miembros del Directorio a un Titular y un suplente.

Art. 39°.- El Presidente, Vicepresidente primero y Vicepresidente segundo serán elegidos conjuntamente a través del voto directo y por mayoría simple en las elecciones internas partidarias. Los candidatos a Presidente y Vicepresidentes de la primera y segunda minoría integraran el Comité Político del Partido.

El Presidente, el Vicepresidente primero y el Vicepresidente segundo permanecerán en su cargo durante todo el periodo y podrán ser reelectos, por una sola vez consecutiva para el mismo cargo.

En caso de acefalía, el Directorio, elegirá por mayoría simple entre sus miembros a los que ocuparan las vacancias.

Art. 40°.- No podrán postularse para Miembros del Directorio:

- a) Los ciudadanos que se encuentran inhabilitados por la Constitución Nacional y/o la Leyes de la República,
- b) Los Miembros del Tribunal de Conducta, Tribunal Electoral Independiente, Contralor y Sub Contralor Interno, los miembros

P L R



Renzo Cristaldo Garay
Secretario General
P.L.R.A.

bros de los Comités locales y sub Comités, los Miembros de la Conducción Nacional de la JLRA, mientras se encuentren en el ejercicio de sus funciones. El Presidente de la JLRA es miembro nato del Directorio con derecho a voz.

Art. 41°.- El Directorio podrá deliberar con el quórum que el mismo determine; será presidido por el Presidente o por el Vice-Presidente en ejercicio de la presidencia. En ausencia de algún miembro, lo sustituye de pleno derecho el suplente que esté presente por su orden, el que será considerado para el quórum requerido. La ausencia por más de cinco (5) sesiones consecutivas u ocho (8) alternadas en el año, será cesado inmediatamente, asumiendo el suplente que corresponda sin otro trámite.

Art. 42°.- El Directorio se reunirá ordinariamente cada quince (15) días establecido por el mismo cuerpo y, extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o a pedido de cinco(5) de sus miembros. El Presidente del partido si lo considerase necesario por cuestiones de organización podrá utilizar la tecnología disponible para reuniones virtuales en caso de que fuese necesario.

Art. 43°.- Para las sesiones del Directorio se podrán adoptar y utilizar las nuevas tecnologías a fin de facilitar la participación de los miembros y asegurar la realización de las sesiones con el quórum legal establecido, y para ello se podrá convocar a los miembros para la sesión, ya sea a través de una llamada telefónica o a través de los sistemas de mensajerías modernas como mensajes de texto, whatsapp, messenger, redes sociales en general o cualquier otro sistema tecnológico de comunicación por el que se pueda corroborar la recepción del mensaje, y así también, los miembros que no puedan llegar hasta el lugar de la sesión y hayan justificado por cualquier medio sus inasistencia, podrán participar con voz y voto, utilizando los sistemas tecnológicos de video conferencias, como el skype u otro sistema tecnológico que facilite la participación de los miembros dentro y fuera del país, modernizando y adaptán-



Benzo
Benzo Cristaldo Garay
Secretario General
P.L.R.A.

dose el partido a las nuevas tecnologías, para lo cual el directorio deberá reglamentar el uso de las mismas.

Art. 44°.- Cuando el Presidente convoque al Directorio a sesión extraordinaria, lo hará con antelación mínima de 24 hs, especificando, el Orden del día, y, señalando fecha, lugar y hora de la reunión, salvo que ella haya sido determinada anteriormente por el cuerpo.

Art. 45°.- Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) La conducción política e institucional del Partido,
- b) La aprobación del Plan Estratégico del Partido, así como los ajustes o cambios que este requiera para adecuar a la línea política establecida por la Convención Nacional.
- c) Redactar y Aprobar, la plataforma del partido para las elecciones nacionales, departamentales y municipales, siguiendo las orientaciones que diga la convención.
- d) Autorizar por mayoría de sus miembros la realización de alianzas y/o concertaciones electorales y/o programáticas, con partidos, movimientos políticos, y/o movimientos ciudadanos, tendientes a consolidar el modelo democrático Republicano en el Paraguay, ya sea en el ámbito nacional, departamental o municipal, debiendo tomar los recaudos legales para la convalidación de los mismos ante las instancias jurisdiccionales sin más trámites, así también autorizar la presentación de candidatos independientes a cargos uninominales: Presidente de la Republica, Vice Presidente de la Republica, Gobernador e Intendente.
- e) Autorizar por mayoría de sus miembros la adopción del régimen de padrón ampliado para la elección de sus candidatos a cargos nacionales, departamentales o municipales o para la elección de los candidatos de una alianza o concertación integrada por el Partido, debiendo en cada caso expresar los cargos que serán electos de acuerdo con este régimen,

P L R A



Renzo Cristaldo Garay
Secretario General
P.L.R.A.

como así también la amplitud del padrón a ser utilizado, pudiendo estos, incluir la totalidad, o, parte de los ciudadanos inscriptos y habilitados en el Registro Cívico Permanente, conforme a los acuerdos arribados con los demás partidos y/o fuerzas sociales convergentes en la alianza o concertación.

- f) Considerar los informes que periódicamente le rendirá el Comité Político sobre sus actuaciones.
- g) Designar a miembros de comisiones técnicas a propuesta del Presidente.
- h) Dictar un reglamento de Administración y Control Financiero del Partido, sobre la base de una propuesta elevada por la Contraloría Interna.
- i) Establecer su reglamento de sesiones, aprobar la creación de comisiones de trabajo que fueran necesarias.
- j) Autorizar al Presidente del Directorio a realizar conjuntamente con el Tesorero del Partido, las operaciones financieras y patrimoniales necesarias.
- k) Convocar a Convención Ordinaria dentro de los tres meses concluido el mandato anterior, y a Convención Nacional Extraordinaria cuando lo considere necesario, o a petición formal y fundada de la Contraloría General del Partido, o de la mayoría absoluta de los convencionales, Presidentes de Comités, o de la mayoría de dos tercios de los Consejos Departamentales de todo el país.
- l) Convocar a elección para nominación de candidatos que presentará el partido en las elecciones nacionales, departamentales y municipales.
- m) Elegir a los miembros del Tribunal de Conducta y Tribunal Electoral Independiente.



[Handwritten signature]
Benzo Cristaldo Garay
Secretario General
P.L.R.A.

- n) Asumir todas las medidas necesarias para la conducción institucional del Partido, cuando por situaciones de notoria urgencia o grave peligro a la institucionalidad de la República, no pudiera reunirse la Convención Nacional del Partido, arbitrando todos los recursos a su alcance para vencer los obstáculos que impidieran la normal reunión de la Convención, dando cuentas a esta, de todo lo actuado durante dicho periodo.
- o) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos así como las resoluciones de la Convención y del propio Directorio.
- p) Considerar las renunciaciones de los miembros del Directorio presentadas y en su caso, convocar a los suplentes.
- q) Establecer y mantener relaciones con Partidos y Organizaciones civiles fraternas del exterior.
- r) Derivar inmediatamente y sin más trámite al Tribunal de Conducta las denuncias presentadas ante el mismo por supuestas faltas cometidas por afiliados al Partido.
- s) Convocar a cualquier organismo del Partido o autoridades nacionales, departamentales, o municipales del PLRA, a fin de brindar informes acerca de sus gestiones, u otros que requiera el Directorio.
- t) Promover la cultura de rendición de cuentas a nivel nacional, y a nivel partidario además dictará e implementará una política de rendición de cuentas. Quienes ocupan cargos nacionales rendirán cuentas al directorio, los departamentales lo harán ante el consejo departamental y los municipales lo harán a sus respectivos comités por lo menos cada seis (6) meses.
- u) Intervenir cualquier órgano partidario por sí o a pedido de algún Consejo Departamental, con excepción del Tribunal Electoral y de Conducta, en los siguientes casos:

P L R A



Renzo Cristaldo Garay
Secretario General
P.L.R.A.

- 1- Cuando el organismo no puede funcionar normalmente por falta de quórum.
- 2- Cuando se produzcan conflictos entre sus miembros que a criterio del Directorio impidan el normal desenvolvimiento de sus actividades.
- 3- Cuando se comprueben violaciones graves a sus reglamentos o, a los Estatutos o, desacatos a las resoluciones de los organismos competentes, que signifiquen graves indisciplinas o perjuicio para la política o unidad del partido.
- 4- Cuando se comprueben falsedades en afiliaciones, padrones, credenciales, actas, documentos, de los cuales resulten responsables miembros de tales organismos y estos no hayan hecho la denuncia correspondiente al Directorio, al Comité Político, al Tribunal Electoral o, de Conducta.

Resuelta la intervención, el Directorio designara a uno o más interventores con facultad de disponer lo necesario para hacer cesar las irregularidades comprobadas.

Quedarán suspendidos en sus funciones los integrantes de los organismos intervenidos.

La intervención no podrá durar más de 60 (sesenta) días, dentro de este plazo, los interventores elevaran un informe al Directorio que podrá convocar a elección de nuevas autoridades del organismo, o levantar la intervención, sin perjuicio de elevar los antecedentes al Tribunal de Conducta

- v) Elaborar un reglamento de relacionamiento con las bancadas parlamentarias, departamentales y municipales y demás autoridades electivas.
- w) Coordinar acciones concretas con los demás partidos y movimientos políticos de la República u organizaciones civiles para la consecución de objetivos comunes tendientes al fortalecimiento del sistema democrático.



Renzo Cristaldo Garay
Secretario General
P.L.R.A.

- x) Resolver las cuestiones no previstas en estos Estatutos con cargo de someterlas a consideración de la próxima convención a realizarse.
- y) El Directorio promocionará debates permanentes sobre la realidad nacional en todo el país.
- z) Al inicio de sus sesiones presentará una agenda legislativa del partido sobre temas de interés nacional e internacional, departamental o local coordinando su implementación con los parlamentarios del partido sean Senadores, Diputados, Parlasur y demás autoridades si la situación lo amerita.

Art. 46°.- El Directorio designará de entre sus miembros a los demás integrantes de la Mesa Directiva y del Comité Político.

Art. 47°.- Son miembros de la Mesa Directiva: el Presidente, los Vicepresidentes 1° y 2°, el Tesorero, el Secretario General, el Secretario de Actas y el Presidente de la Conducción Nacional de la JLRA.

Art. 48°.- Son deberes de los miembros de la Mesa Directiva del Directorio:

- a) Al Presidente le corresponde la representación oficial de Partido, siendo administrador general de los ingresos y gastos, presentando al Directorio Nacional un plan presupuestario sobre las diferentes políticas que el partido realizará en las diferentes direcciones. También le compete la orientación y conducción de la política partidaria y de las tareas del Comité Político, de acuerdo a las resoluciones de la Convención y del Directorio, pudiendo delegar esta función en el Vicepresidente para lo cual deberá reunirse una vez por semana si así lo amerita con los parlamentarios para discutir la agenda legislativa e implementación de la línea política parlamentaria. Le corresponde además presidir las sesiones del Directorio, del Comité Político, y de las Convenciones, con las limitaciones establecidas en estos Estatutos. Además, presentarse ante los poderes del Estado o sus dependencias,

P L R



Renzo Cristóbal Garay
Secretario General
P.L.R.A.

autoridades municipales, y electorales, pudiendo contratar bienes y servicios, otorgar o revocar mandatos, iniciar o contestar demandas, formular denuncias, promover querellas criminales, desistir o transigir, realizar todos los actos tendientes a la mejor conducción del partido.

- b) A los Vicepresidentes les corresponde: suplir las ausencias definitivas o temporales del Presidente, en el orden de su elección, y colaborar activamente con este, en los trabajos partidarios;
- c) Al Tesorero le corresponde: proponer al Directorio el presupuesto anual. Organizar las finanzas, administrar los bienes del partido y rendir cuentas periódicamente al Directorio del estado de las finanzas partidarias, suscribir conjuntamente con el Presidente del Directorio o quien lo sustituya, los cheques, ordenes de pago o cualquier otro documento obligacional a cargo del Partido, Poner a disposición de la Contraloría General del Partido los informes y documentos cuando ésta lo requiera.
- d) Al Secretario General le corresponde. La Supervisión y Coordinación de los trabajos de los Departamentos del Directorio, rindiendo permanentemente cuentas al Presidente; firmar con este los documentos públicos, preparar, con el Director del Departamento de Organización las reuniones de las Convenciones, mantener relaciones con todos los organismos políticos nacionales y el cuerpo de parlamentarios;
- e) Al Secretario de Actas le corresponde: llevar las actas de reunión del Directorio y del Comité Político, cuidar el archivo partidario y tomar las medidas necesarias para precautelarlo.

Art. 49°.- Son atribuciones de los miembros de la Mesa Directiva:



Benzo Cristaldo Garay
Secretario General
P.L.R.A.

- a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, el programa, los reglamentos, el plan político y las resoluciones de la Convención, del Directorio y la suya propia;
- b) Preparar la reunión de la Convención del Partido, cuando haya sido convocada;
- c) Preparar la memoria y el balance general que debe someter a la consideración del Directorio y este a la Convención;
- d) Oficializar los candidatos del Partido a las funciones públicas electivas, proclamados por el T.E.I. o designados por la Convención o por el Directorio. Dirigir la intervención del Partido en las elecciones, cuando así se hubiere resuelto;
- e) Asignar a los Senadores y Diputados, Gobernadores e Intendentes del Partido los distritos o departamentos a su cargo y establecer las épocas en que deben visitarlos, debiendo aquellos presentar un informe escrito de sus actuaciones;
- f) Contraer a nombre del Partido obligaciones pecuniarias y realizar operaciones económicas, debiendo recabar la autorización del Directorio y hacer saber a la Contraloría del Partido cuando ellas afecten al patrimonio del mismo e impliquen obligaciones que superen la cantidad de 5 (cinco) salarios mínimos, debiendo el Presidente o el Vicepresidente en ejercicio y el Tesorero representarle para firmar los documento respectivos.
- g) Ejercer la Superintendencia de todas las autoridades subalternas del partido

Art. 50°.- El Presidente podrá designar delegaciones o comisiones especiales para estudiar e informar sobre asuntos de interés del partido, o requerir opiniones o dictámenes de expertos sobre dichos asuntos, para ello el partido contara con un gabinete permanente sea en el gobierno o en la oposición.



Renzo Cristaldo Garay
Secretario General
P.L.R.A.

P L R

Los integrantes del Gabinete Técnico y demás directores podrán no ser Miembros del Directorio Nacional incentivando el compromiso de ciudadanos capaces e idóneos en la gestión pública.

Art. 51°.- Sin perjuicio de la creación de otras Direcciones, el Directorio está conformado por las siguientes Direcciones:

- a) Dirección de Organización: Corresponde al Director, dirigir, controlar y acompañar los trabajos de organización del Partido, de los Consejos Departamentales, la vinculación y asesoramiento político a éstos y a los Comités locales en general, a fin de transmitirles las directivas de la organización y movilización partidarias; llevar actualizado el archivo partidario; preparar con el Secretario General la reunión de la Convención del Partido;
- b) Dirección de Estrategias y Políticas Comunicacionales: le corresponde a la dirección establecer la estrategia general del partido, conformando un equipo profesional permanente en campaña y marketing, comunicadores, redes sociales, sociólogos, analistas, politólogos y otros.

Planear el presupuesto y la estrategia comunicacional del partido, en los medios masivos de comunicación, redes sociales y otras herramientas que estén a disposición;

- c) Dirección de Asuntos Sindicales: corresponde al Director, Planificar, Dirigir, coordinar y supervisar el trabajo sindical en todos sus aspectos y en escala nacional. Orientar las gestiones de los trabajadores del Partido en los organismos de defensa económica a los cuales pertenezcan. Defender los intereses de los trabajadores y luchar por los postulados de justicia social que proponga el Partido. Informar periódicamente al Directorio y al Comité Político sobre el desarrollo y resultado de los programas a su cargo. Proponer la actualización periódica del estudio del costo de vida del trabajador como tarea concientizadora, tendiente a brindarle mayores reivindicaciones laborales;



- d) Dirección de Capacitación y Cultura: corresponde al Director: realizar la capacitación, política, social y económica, de los dirigentes y miembros del Partido en general, fomentar el movimiento cultural de los integrantes del Partido y organizar un instituto de capacitación y cultura. En la distribución de recursos entre los departamentos, al aprobarse los presupuestos de los mismos, se le dará preferencia a los proyectos presentados por este departamento.
- e) Dirección de Relaciones Internacionales: Le corresponde al Director establecer relaciones permanentes con las fuerzas políticas democráticas extranjeras y en especial con las latinoamericanas, con quienes buscará el logro de aspiraciones comunes, organizar la participación del Partido en las reuniones internacionales en las que fuere invitado o resolviere concurrir y organizar un consejo asesor de relaciones internacionales.
- f) Dirección de Política de Equidad y Género: le corresponde promover la capacitación de la mujer y su incorporación a los diversos organismos partidarios; coordinar el movimiento femenino del partido y establecer y mantener relaciones con los movimientos y asociaciones democráticas similares del extranjero.

Promover e impulsar políticas públicas inclusivas para la participación de las mujeres con equidad e igualdad de oportunidades, en especial, en el proceso de toma de decisiones.

- g) Dirección de Desarrollo Rural: le corresponde al Director: planificar, dirigir, coordinar y supervisar el trabajo sobre la política agraria del Partido en todos sus aspectos y a escala nacional. Acompañar a los afiliados campesinos del Partido en la defensa de sus intereses y en su lucha por la realización integral de la reforma agraria. Informar al Directorio sobre el desarrollo y resultado de los programas a su cargo.

P L R



- h) Dirección de Asuntos Municipales y Acción Comunal: le corresponde al Director, planificar, dirigir, coordinar y supervisar la política y el trabajo en materia municipal y comunal del Partido. Orientar a los afiliados, concejales e intendentes y los que integren organismos de acción comunal. Informar al Directorio y al Comité Político sobre el desarrollo y resultado de los programas a su cargo. Preparar un programa de rendición de cuentas permanente sobre la utilización de los royalties u otros recursos, promoviendo la transparencia en la gestión pública de libre acceso al ciudadano, para lo cual por todos los medios disponibles, pagina web, redes sociales, se deberán publicarlo como mínimo mensualmente.
- i) Dirección de Profesionales y Técnicos: le corresponde al Director, planificar, dirigir, coordinar y supervisar los trabajos de los sectores profesionales y técnicos del Partido en los organismos gremiales a los cuales pertenezcan. Coordinar con el Departamento de Capacitación la participación de profesionales y técnicos en las tareas de ambos departamentos.
- j) Dirección de Asuntos Electorales: le corresponde al Director, planificar, dirigir, coordinar y supervisar el trabajo electoral del Partido en todos sus aspectos y en escala nacional. Orientar la gestión de los afiliados del Partido que cumplan funciones en organismos electorales. Promover la participación de los afiliados y simpatizantes en los actos electorarios adoptando medidas necesarias en la etapa preelectoral. Coordinar el trabajo de los representantes del Partido ante los organismos electorales.
- k) Dirección de Asuntos Ecológicos y Ambientales: le corresponde al Director, planificar, dirigir, coordinar y supervisar la política y el trabajo que, en materia de ecología y del ambiente, programe el partido. Orientar los trabajos referentes a esta materia, de los representantes del Partido en organismos de nivel nacional, departamental y municipal. Informar al Directorio y al Comité Político sobre el desarrollo y

32 / P L R



Renzo Cristaldo Garay
Secretario General
P.L.R.A.

resultado de los programas a su cargo. Proponer las acciones legales para hacer efectiva la protección ambiental.

- l) Dirección de Derechos Humanos: corresponde al Director, interceder en todos los casos de violaciones de D.D.H.H., en coordinación con los Departamentos respectivos. Establecer, por conducto del Departamento de Relaciones Internacionales, comunicación permanente con los organismos internacionales de D.D.H.H, como los dependientes de las N.N.U.U. y de la O.E.A. Fomentar el conocimiento amplio de los principios de Derechos Humanos en todos los eventos partidarios, a fin de educar a nuestro pueblo en el respeto irrestricto de estos derechos como contribución permanente a la justicia social.
- m) Dirección de Asuntos Sociales: le corresponde al Director, promover la solución de los problemas de carácter social, elaborando estudios y programas. Organizar y coordinar la asistencia a nivel nacional, coordinar la asistencia médica a correligionarios de escasos recursos. El Directorio promoverá de un rubro mensual para la sufragación de los gastos en el desempeño de sus funciones, así aprobar la integración del departamento.
- n) Dirección de Asuntos Jurídicos: le corresponde al Director, la organización y coordinación de un equipo jurídico con el fin de defender o asistir a correligionarios en los casos en que fueran perseguidos por causas políticas y sufran atentados en sus derechos políticos.
- o) Dirección de Políticas Económicas: le corresponde al Director, la organización y coordinación de un equipo económico con el fin de realizar la política económica del gobierno y, además, asesorar al Partido permanentemente en asuntos de índole económico y financiero. Igualmente la promoción de políticas públicas que logren a superar las grandes inequidades económicas y sociales del país.

P L R A



Renzo Cristaldo Garay
Secretario General
P.L.R.A.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ POLÍTICO

Art. 52°.- El comité Político es el órgano de conducción partidaria, cuando no se encuentra reunido el Directorio, estará integrado por el Presidente del Directorio, los Vicepresidentes, el Secretario General, el Director de Estrategias y Políticas Comunicacionales, los candidatos a Presidente y Vicepresidentes de la primera y segunda minoría y 10 (diez) miembros titulares designados por el pleno del Directorio de manera plural. También podrá ser convocado en forma ampliada con la participación de los parlamentarios y el Presidente de la JLRA.

Art. 53°.- Compete al Comité Político:

- a) Atender y resolver los asuntos de urgencia sometidos a su consideración por el Presidente, ad referendum del Directorio.
- b) Instruir a las bancadas parlamentarias, en la línea política a seguir, en asuntos relevantes para la consecución de los objetivos estratégicos del Partido.
- c) Proponer al Directorio el plan político, y una vez aprobado, implementarlo y desarrollarlo, colaborando con el Presidente en la orientación y coordinación política del Partido.
- d) Asesorar al Directorio en cuestiones sometidas a su dictamen.
- e) Asesorar en la orientación de la comunicación social partidaria.



Renzo
Renzo Cristóbal Garay
Secretario General
P.L.R.A.

CAPÍTULO IV

DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES

Art. 54°.- En la Capital y en cada departamento de la República, se constituirán Consejos Departamentales, coordinado por el Director Partidario con mayor cantidad de votos electo en representación del departamento ante el Directorio, integrado por los Presidentes de Comités de la jurisdicción y el o los representantes departamentales de la JLRA.

Los Diputados representantes del departamento son miembros natos del Consejo con voz pero sin voto. Es un órgano deliberativo, ejecutivo, de coordinación y de consulta de las bases los Presidentes de Comités de la jurisdicción. Será nexo entre éstas y el Directorio partidario.

Se reunirá por lo menos una vez al mes en el lugar, día y hora fijados en la reunión precedente, con preferencia en forma rotativa o mediante ofrecimiento de los propios Comités interesados en ser sede del próximo encuentro. También extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan o a convocatoria del Directorio o a pedido de un tercio de Comités de la jurisdicción por lo menos. La mesa directiva se compondrá de un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Secretario de Actas y de Relaciones, un Tesorero y un Secretario de Organización.

Los Consejos Departamentales se constituirán dentro de los quince (15) días de instalado el Directorio y durarán en sus funciones igual tiempo que los respectivos Comités. Serán de su responsabilidad exclusiva los trabajos de descentralización partidaria regional, en especial, los trabajos electorales, de publicidad, cedula-ción, inscripción, afiliación y registro de afiliados, antes, durante y después de las justas electorales. Igualmente de la buena marcha de los Comités de la jurisdicción.



Renzo Cristaldo Garay
Secretario General
P.L.R.A.

P L R A

135

Los Consejos Departamentales administrarán sus recursos, perciben los aportes obligatorios de los Gobernadores y de los Concejales Departamentales. También el veinticinco por ciento (25%) de los fondos provenientes de los aportes anuales del Estado se distribuirán proporcionalmente, de acuerdo con el caudal electoral resultante de las últimas elecciones nacionales en la jurisdicción de cada comité. Los recursos así obtenidos y los demás previstos en el Art. 93 de estos estatutos. El Directorio hará la distribución del porcentaje establecido del rubro Aportes del Estado dentro de los quince(15) días de recibido el importe respectivo.

Cada Consejo Departamental presentará su Plan de Actividades y Rendición de Cuentas a los Comités correspondientes, y anualmente al Directorio partidario o, a pedido de éste, cualquier informe requerido en cualquier tiempo. Además podrán convocar pre-convenciones departamentales o regionales una vez que el llamado a la convención nacional haya sido realizado.

Art. 55°.- Los Consejos Departamentales podrán reunirse semestralmente en Consejo Nacional de Dirigentes de Base del PLRA, a fin de mejorar su relacionamiento, coordinar mejor las actividades de los departamentos para una mayor eficacia y eficiencia del trabajo de la dirigencia de base, dentro de la descentralización partidaria establecida y de las instrucciones emanadas de la máxima autoridad partidaria.

CAPÍTULO V

DE LOS COMITÉS LOCALES

Art. 56°.- En cada uno de los distritos o secciones locales del país habrá por lo menos un comité constituido por, un Presidente, un Vicepresidente; un Tesorero, un Secretario de Actas y Relaciones, un Secretario de Organización, 7 (siete) vocales y 12 (doce) suplentes. Igualmente, funcionarán comités en el exterior, en las ciudades

36 /

P L



Renzo Cristaldo Garay
Secretario General
P.L.R.A.

que determine el directorio. En los comités también se replicará el modelo del gabinete técnico, planteado a través de las diversas direcciones que entenderán en la solución de la problemática local.

Si el presidente del comité o el pleno considere necesario y posible los comités podrán apelar a la tecnología disponible para realizar reuniones virtuales, debates u otras actividades apelando a las redes sociales u otros medios existentes para mejor organización y comunicación.

Art. 57°.- La elección del Presidente de Comité será por voto directo, de quien integre en el primer lugar la lista completa de candidatos y que por mayoría simple resulte ganadora en las elecciones internas. Los Miembros del Comité serán electos por el sistema de listas cerradas, desbloqueadas y de representación proporcional; de acuerdo con los términos del Artículo 258° del Código Electoral Vigente, modificado por la Ley 6318/19.

Los candidatos a Presidente de las demás listas integrarán el organismo partidario, en el lugar que les corresponda según el sistema de votación señalado en el primer párrafo de este artículo y de la misma manera integrará el Comité el presidente de la Filial de la Juventud Liberal Radical Auténtica con voz, pero sin voto.

El Presidente y el Vicepresidente permanecerán en el cargo durante todo el periodo y podrán ser reelectos para el mismo cargo por una vez consecutiva.

Los Miembros del Comité local durarán 5 (cinco) años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelectos.

En caso de afección, por mayoría simple de sus miembros se elegirá a los que cubrirán las vacancias.

Art. 58°.- Todos los Miembros del Comité local estarán domiciliados en la jurisdicción de la sección local respectiva de conformidad al Art. 13 inciso "g" de estos estatutos.



Renzo Cristaldo Garay
Secretario General
P.L.R.A.

P L R A

Art. 59°.- Celebraran sesiones ordinarias 2 (dos) veces por mes, extraordinariamente, cuando lo decida el Presidente, o, pedido de tres de sus miembros.

Art. 60°.- Los comités entenderán en la renuncia de sus miembros. Si el número de estos quedare reducido hasta imposibilitar su funcionamiento, el consejo departamental respectivo o el Directorio en su defecto integrará aquellas vacancias, hasta completar el periodo respectivo.

Art. 61°.- Los comités son responsables de sus gestiones y de la diligencia con que se cumplan sus obligaciones ante las autoridades superiores del Partido, a quienes rendirán cuentas de sus actividades.

Art. 62°.- Las atribuciones de los Comités locales:

- a) Cumplir las instrucciones y resoluciones de la Convención Nacional Ordinaria o Extraordinaria, del Directorio y del Comité Político. Informar bimestralmente al Consejo Departamental y al Directorio de las gestiones realizadas y del estado del Partido en sus respectivas jurisdicciones;
- b) Llevar el registro de afiliados del Comité, distribuidos en subcomités y mantenerlo actualizado;
- c) Solicitar, de las autoridades superiores del Partido, las medidas que consideren necesarias, o beneficiosas para la comunidad, para el Comité local, y el asesoramiento en todo lo que creyere conveniente;
- d) Convocar a elecciones de las autoridades de los sub-comités;
- e) Velar por la moral y la legalidad de los actos electorales y estimular a los ciudadanos para que cumplan con sus deberes partidarios;
- f) Atender las inquietudes de los correligionarios, y resolver las dificultades que surjan entre los mismos con espíritu de conciliación y equidad.



Renzo Cristaldo Garay
Secretario General
P.L.R.A.

- g) Adoptar medidas conducentes al logro de los propósitos de la colectividad de sus respectivas jurisdicciones;
- h) Asumir la defensa de los afiliados en los casos en que sean víctimas de arbitrariedades por parte de las autoridades;
- i) Captar y administrar los recursos financieros del Comité llevando contabilidad minuciosa de los mismos;
- j) Secundar activa y diligentemente los trabajos proclamados por la Convención Nacional, el Directorio, el Comité Político y por el Consejo Departamental;
- k) Promover la capacitación política y la cultura de los ciudadanos, especialmente de los correligionarios, realizando cursos, conferencias y publicaciones;
- l) Difundir entre todos los ciudadanos el ideario-programa y los estatutos partidarios;
- m) Realizar obligatoriamente, por lo menos una vez al mes, reuniones de coordinación e información con los sub-comités en las que se debatirán los problemas locales y se coordinara la acción del ámbito local;
- n) Realizar el trabajo de descentralización de padrones de manera conjunta con la Dirección de organización del partido, realizando censos permanentes actualizados, utilizando la tecnología disponible para que nuestros padrones sean más precisos, por calles, barrios, compañías, igual tarea se replicaran en los subcomités. Estas tareas deben ser coordinadas con el Directorio Partidario y el Consejo Departamental.

Advertir a los afiliados en los casos de inconducta pública o privada, desacato a las resoluciones o actos de indisciplina, y comunicar siempre de estos hechos al Consejo Departamental, al Comité Político y al Directorio y, en su caso las irregularidades más graves ante el Tribunal de Conducta.



Renzo Cristaldo Garay
Secretario General
P.L.R.A.

P L R A

Constituirá conducta privada grave la falta de pago por 3(tres) meses de los aportes correspondientes a los comités por parte de los que ocupan cargos electivos asalariados en representación del partido. Los obligados deberán realizar los pagos mensualmente a los Comités respectivos conforme a lo reglamentado en el artículo: de estos estatutos.

Realizar por lo menos cada seis meses el proceso participativo de rendición de cuentas con amplia difusión a la ciudadanía a través de páginas o programas especiales, redes sociales, y otros, de todo funcionario que ejerza función pública en lugares relevantes de dirección o administración, sean intendentes, concejales u otras autoridades que pertenezcan a dichos comités.

CAPÍTULO VI

DE LOS SUBCOMITÉS

Art. 63°.- Dentro de la jurisdicción territorial de los Comités, cada barrio urbano o compañía rural, podrá formar un subcomité de siete miembros titulares y cinco suplentes, integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario de Acta y tres Vocales titulares, electos por el voto directo, personal, y secreto de los afiliados empadronados en dicha circunscripción. Duraran 5 (cinco) años en sus funciones. La elección será convocada por el Comité local.

Art. 64°.- Incumbe a los subcomités:

- a) Cooperar en la formación de los registros partidarios y afiliaciones;
- b) Atender a las inquietudes, observaciones y opiniones de los correligionarios y transmitir las a los Comités locales;



Renzo Cristaldo Garay
Secretario General
P.L.A.

- c) Cuidar la unidad y cohesión entre los correligionarios de la circunscripción y hacer propaganda a favor del Partido;
- d) Cumplir las instrucciones y resoluciones del comité local en cuanto a la organización y robustecimiento del Partido y el cumplimiento de sus fines.
- e) Informar de inmediato al Comité local respecto de todo suceso importante ocurrido en su circunscripción y que interesa al Partido;
- f) Realizar normalmente reuniones de información con los coordinadores de grupos dentro de los ocho días siguientes a la reunión de coordinación convocada por el Comité local;
- g) Cumplir con los reglamentos y con las instrucciones y circulares emanadas de las autoridades superiores del Partido y las tareas que se les asignen.

Art. 65°.- Los subcomités constituirán en las manzanas, caseríos viviendas colectivas, y otros., grupos de trabajo partidarios con un coordinador de grupo designado por sus propios integrantes.

Art. 66°.- Los grupos y los coordinadores de grupos tendrán como tarea básica:

- a) Cooperar en la consecución de los objetivos del Partido;
- b) Promover y ejecutar iniciativas comunitarias;

TÍTULO V

DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA

Art 67°.- El Tribunal de Conducta es la autoridad que juzga el comportamiento ético de los afiliados, en su condición de ciudadano y de liberal, incluyendo los miembros del Directorio y demás autoridades que ocupen cargos electivos en representación del PLRA,

P L R



Renzo Cristaldo Garay
Secretario General
P.L.R.A.

en los casos de violación de estos estatutos, o de las resoluciones emitidas por sus autoridades o actos graves de corrupción en su función de servidores públicos.

Art. 68°.- El Tribunal de Conducta estará integrado por cinco Miembros titulares y cinco suplentes designados por el Directorio de conformidad con el mismo sistema establecido para el Tribunal Electoral Independiente.

Serán correligionarios de relevancia partidaria, de treinta y cinco años de edad por lo menos, con un mínimo de diez años de militancia partidaria, y que no hayan sufrido sanciones disciplinarias. Duraran 5 (cinco) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 69°.- Si se produjeran vacancias y fuere imposible llenarlas con los suplentes, ellas serán suplidas por miembros designados por el Directorio.

Art. 70°.- El Tribunal de Conducta tendrá su asiento en la capital de la República.

Art. 71°.- El Tribunal de Conducta actuara por denuncia de cualquier afiliado. El Tribunal de Conducta basara sus actuaciones en principios jurídicos, éticos, morales y de equidad, adoptando el procedimiento sumario para la sustanciación de las causas, debiendo resolverlas en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles contados desde el inicio del proceso, garantizando al denunciado el derecho a la defensa.

Art. 72°.- El Tribunal de Conducta dictara su propio reglamento de funciones y procedimientos en el plazo de 30 días desde constitución, que deberá ser aprobado por el Directorio, debiendo dar amplia difusión del mismo a través de la Dirección de Prensa y Propaganda del Partido.

Art. 73°.- El Tribunal de Conducta es el órgano juzgador de las faltas éticas partidarias. La acción persecutoria de estas faltas lo ejercerán:



Renzo Cristaldo Garay
Secretario General
P.L.R.A.

- a) El denunciante, y
- b) La Fiscalía Partidaria.

La Fiscalía Partidaria será la encargada de ejercer la acción en nombre y representación de la masa de afiliados partidarios o Pueblo Liberal, conjuntamente con el o los denunciante/s, y llevar adelante el procedimiento hasta su conclusión.

La Fiscalía Partidaria estará compuesta por 10 (diez) abogados de afiliación al P.L.R.A., elegidos por el Directorio Partidario, y sus mandatos serán los mismos que los del Tribunal de Conducta. La Fiscalía Partidaria actuara con total independencia del Tribunal de Conducta. Así mismo, los miembros elegidos deberán nominar una persona como representante de los mismos y dictar su reglamento, el cual será dado a conocer al Directorio y al Tribunal de Conducta. La Fiscalía Partidaria actuara conforme al Reglamento del Tribunal de Conducta.

Art. 74°.- El Directorio Partidario en el mismo acto de designación de los miembros de la Fiscalía Partidaria, deberá elegir 5 (cinco) Abogados afiliados al P.L.R.A. para ejercer el cargo de Defensores de Afiliados Ausentes e Insolventes, a fin de que los mismos ejerzan la representación de todos aquellos afiliados denunciados ante el Tribunal de Conducta que se encuentren ausentes por el motivo que sea o no pudieren costear un profesional abogado para su defensa.

La Defensoría de Afiliados Ausentes e Insolventes actuara conforme al Reglamento del Tribunal de Conducta y su propio reglamento.

Art. 75°.- El cargo partidario de Miembro del Tribunal de Conducta es incompatible con cualquier otro cargo partidario.



Renzo Cristaldo Garay
Secretario General
P.L.R.A.

Art. 76°.- El Tribunal de Conducta en sus resoluciones podrá absolver o sancionar al afiliado denunciado y procesado. Para el caso de aplicar una sanción la misma primeramente deberá encuadrarse dentro la tipificación de las faltas previstas en el Estatuto Partidario y aplicar las sanciones y sus penas según la gradación de las mismas.

Para el caso de aplicación sanciones o penas de segundo y tercer grado, el Tribunal de Conducta actuara como única instancia, por lo que en ningún caso se admitirá la apelación a excepción de la reconsideración.

Para el caso de aplicación de sanciones o penas de primer grado, contra la misma se admitirá el recurso de apelación a la Convención Nacional Partidaria, a efectos de que ésta Máxima Instancia Partidaria confirme o revoque la sanción o pena impuesta por el Tribunal de Conducta. El apelante deberá presentar su apelación ante el Tribunal de Conducta en la forma prevista en el Reglamento del Tribunal de Conducta, el cual elevara el expediente para su tratamiento en la Convención Nacional.

Los efectos de la sentencia de sanciones o penas de primer grado serán efectivas una vez cumplidos los trámites de rigor y estarán vigentes hasta que la Convención Nacional Partidaria trate la apelación y decida lo contrario.

TÍTULO VI

CONTRALORÍA GENERAL DEL PARTIDO

Art. 77°.- Se instituye la Contraloría General del Partido, que tendrá a su cargo el control, la vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes del Partido; de los órganos, de los institutos, fundaciones, y demás entes y programas que con carácter nacional, departamental o distrital, permanente o temporal, que se

44 / P L



[Signature]
Benzo Cristaldo Garay
Secretario General
P.L.R.A.

instituyan para apoyar o cooperar con el Partido, con la debida autorización de este.

Art. 78°.- Los organismos mencionados están obligados a proporcionar, a la Contraloría General del Partido, las informaciones escritas o verbales y los libros, registros y documentos que por ella les sean requeridos.

Art. 79°.- La Contraloría General del Partido estará bajo la responsabilidad y dirección del Contralor General y del Contralor Adjunto, los que serán nombrados por el mismo sistema establecido para el Tribunal Electoral Partidario. Las designaciones deberán recaer en personas de reconocida buena reputación pública y privada, de alto nivel técnico y moral. Las mismas se harán dentro de los ciento veinte días de la instalación del Directorio. Las Ausencias temporales o accidentes del Contralor General las cubrirá el Contralor Adjunto.

Art. 80°.- El Directorio dictara las normas y reglamentos sobre la estructura, organización y funciones de la Contraloría General del Partido y de sus dependencias. Se aplicara supletoriamente las normas de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la Republica en los que fueren compatibles. El Contralor designara a sus colaboradores y presentara al Directorio el proyecto de presupuesto.

TÍTULO VII

DE LA JUVENTUD LIBERAL RADICAL AUTÉNTICA

Art. 81°.- La Juventud Liberal Radical Autentica (JLRA), es el Órgano Oficial del Partido; sus Miembros tienen derechos y obligaciones previstos en estos estatutos. Sus afiliados no podrán tener más de treinta años, salvo cumplan hallándose en cargos electivos de la organización juvenil.



Renzo Cristóbal Garay
Secretario General
P.L.R.A.

P L R A / 45

Art. 82°.- Las actividades de la J.L.R.A. se registrarán por sus propios estatutos, los que deberán ajustarse a los principios democráticos establecidos en estos estatutos. El Presidente de la Conducción Nacional de la J.L.R.A., integra el Directorio del Partido, el Comité Político, con voz, en caso de ausencia lo suplirá el vicepresidente primero de la JLRA. Igual esquema se aplicara para los presidentes de filiales juveniles en sus comités respectivos.

Art. 83°.- Las Elecciones de la JLRA podrán ser realizadas de manera autónoma y separadas de las elecciones de autoridades partidarias y nacionales; regidas por su propio Organismo Electoral.

Art. 84°.- Corresponderá a la JLRA, el 10% del monto que en concepto de aporte del Estado se establece en el Código Electoral, como recurso económico para sus gastos a nivel nacional y futuros proyectos para la promoción de la Juventud Liberal. Este aporte del 10% será reglamentado y presupuestado en base a metas y resultados para su implementación.

TÍTULO VIII

TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

RÉGIMEN ELECTORAL

Art 85°.- El Tribunal Electoral Independiente estará integrado por cinco (5) miembros titulares y cinco suplentes, de reconocida idoneidad, preferentemente abogados, designados por simple mayoría por el Directorio, de conformidad con las siguientes reglas:

- a) el movimiento que obtuvo el mayor número de votos en la última elección del presidente del directorio designará dos (2) titulares y dos (2) suplentes;
- b) el movimiento que obtuvo la primera minoría designará un (1) titular y un (1) suplente;

46 / P L



Renzo Cristaldo Garay
Secretario General
P.L.R.A.

- c) el movimiento que obtuvo la segunda minoría designará un (1) titular y un (1) suplente.
- d) el quinto miembro y el suplente se elegirá por consenso, si no se arriba al consenso, el Directorio lo elegirá por mayoría absoluta (el quórum legal).

El presidente convocará a sesión del Directorio para la designación del T.E.I. y notificará fehacientemente a los movimientos reconocidos con representación ante el Directorio, con una antelación mínima de 10 (diez) días corridos. Las listas de candidatos no contendrán nombres de reconocidos militantes de cualquiera de los movimientos proponentes. En caso de que en el momento en que se deba conformar el T.E.I. existiese menos de tres movimientos, en ese caso el Directorio deberá elegir por mayoría absoluta los miembros faltantes a propuesta de los movimientos presentes.

Art. 86°.- El T.E.I. dictará su propio reglamento que será aprobado por el directorio. Designará su presidente, a las demás autoridades y al actuario. Durarán en sus funciones desde su elección y por cinco años. El Directorio, por mayoría de 2/3, podrá removerlos por faltas graves y notorias.

Art. 87°.- La aplicación del sistema electoral, la supervisión, el control de los actos eleccionarios, la elaboración de los pre-padrones, y de los padrones de afiliados, el conocimiento en todo lo relativo a la regularidad de los actos eleccionarios y asambleas, el escrutinio y juzgamiento de los actos eleccionarios corresponden al Tribunal Electoral Independiente.

Art. 88°.- El Tribunal Electoral Independiente es competente a nivel nacional para:

- a) Habilitar el padrón de afiliados, previa depuración por vía de tachas y reclamos;
- b) Inscribir las listas de candidatos para Miembros de los organismos partidarios, y de precandidatos para cargos electivos nacionales, departamentales y municipales;

P L R A



Manzo Cristaldo Garay
Secretario General
P.L.R.A.

- c) Entender en las impugnaciones de los candidatos y precandidatos a cargos electivos;
- d) Controlar por sí o por delegados, la adecuada organización y realización de las asambleas y actos comiciales,
- e) Organizar todas las elecciones y comicios partidarios, realizar el escrutinio definitivo y proclamar a los electos;
- f) Entender en las denuncias y reclamos sobre actos eleccionarios, siempre que esos reclamos y denuncias se realicen en tiempo y forma;
- g) En caso de controversia, resolver en definitiva sobre los resultados de los eventos electorales.

El Tribunal oirá a todas las partes interesadas, preservara la observancia del debido proceso y el derecho de defensa, y en lo que no estuviera previsto en estos estatutos, ajustara sus procedimientos y decisiones a lo establecido por el Código Electoral y por la ley que reglamenta la Justicia Electoral.

Art. 89°.- Se establece como sistema electoral el voto personal, directo, igual y secreto de todos los afiliados empadronados y el de representación proporcional D'Hont, que regirá para las elecciones de Convencionales, de Miembros del Directorio, de los Comités locales, de Subcomités y los candidatos del Partido para cargos electivos de cuerpos colegiados nacionales, departamentales y municipales. Los mismos principios, con excepción del sistema de representación proporcional D Hont, regirán para la elección de candidatos uninominales.

Art. 90°.- Las listas completas, acordes a las disposiciones establecidas en el capítulo pertinente del Código Electoral vigente, se presentarán ante el Tribunal Electoral Independiente con una antelación mínima de treinta (30) días de la fecha fijada para el acto eleccionario. Las listas de candidatos serán firmadas por cada uno de los postulados que aparecen en ellas o acompañadas de aceptaciones individuales. Ningún candidato podrá ser postulado



en más de una lista. Todos los documentos electorales se elaboraran de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Electoral.

Art. 91°.- Las listas de candidatos a cargos nacionales, departamentales, municipales y/o partidarios, se integrarán con 50% hombres y 50% mujeres. Estarán ubicados de manera intercalada, alternada y consecutiva, desde el primer titular hasta el último suplente de cada una de éstas, con el objetivo de que no haya en las mismas, de manera sucesiva, dos personas del mismo sexo. Si la lista fuera impar, la diferencia entre los candidatos hombres y candidatas mujeres no podrá ser superior a uno.

En las circunscripciones en donde haya sólo una banca y por tanto la lista esté integrada por una persona, podrá ser el único candidato de cualquier sexo.

Art. 92°.- La lista que no hubiere sido presentada en la oportunidad y con las formalidades establecidas en estos estatutos no podrán participar en la correspondiente elección.

Art. 93°.- En caso de que el Tribunal Electoral Independiente admitiere la impugnación de integrante de una lista de candidatos, los suplentes substituirán a los impugnados respetándose el orden de precedencia. En caso de renuncia, inhabilidad o muerte de candidatos a cargos electivos, se aplicará las disposiciones del Código Electoral. Si cualquiera de las situaciones mencionadas se produjera con algún Miembro de un organismo del Partido, los suplentes asumirán las vacancias. Estos serán elevados a titulares siguiendo el orden en que figuren en la lista del sustituido.

En caso de inhabilidad o muerte de un candidato a cargos electivos unipersonales, luego de su oficialización pero antes de las elecciones respectivas, el Directorio o el Comité local en su caso, decidirá si el Partido participará en las elecciones. Si la decisión fuere afirmativa, designará al nuevo candidato.



[Signature]
Renzo Cristaldo Garay
Secretario General
P.L.R.A.

P L R A

El Directorio lo hará si se tratase de candidato a Presidente, Vicepresidente de la República, Gobernador, y el Comité local en caso de candidato a Intendente. Esta disposición regirá si por razones de tiempo no fuera posible realizar una nueva elección por vía del voto directo de los afiliados

El TEI, deberá utilizar el mismo mecanismo del TSJE en la transmisión de resultados y la proclamación de ganadores, velando por la rapidez y transparencia de todo el proceso electoral

TÍTULO IX

DE LAS FALTAS Y SUS PENAS

Art. 94°.- La violación de estos estatutos, del ideario programa, el incumplimiento o desacato de las resoluciones emanadas de las autoridades del Partido en todos sus niveles, y las transgresiones a las normas de la ética partidaria y social, constituirán faltas que serán reprimidas según su gravedad.

Art. 95°.- Las faltas y las penas o sanciones serán de Primero, Segundo o Tercer grado, según su gravedad.

Art. 96°.- Son faltas las siguientes:

a) Faltas de Primer Grado

1. Cuando un afiliado al Partido violare las declaraciones contenidas en el art. 1° de estos Estatutos, y se esa manera pregonare, propiciare, incitare, manifestare y/o exteriorizare su voluntad de violar la Constitución Nacional, siendo un agravante que este lo haga desde su cargo en el Poder Ejecutivo, Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Ministros, Ministros Secretarios, Presidentes de Entes o Empresas Públicas, Entidades Centralizadas o Descentralizadas del Estado, altos funcionarios diplomáticos y/o consulares, Senadores y Diputados desde su banca en el Congreso Nacional, Gobernadores, Intendentes Municipales, Concejales

50 / P L



Renzo Cristaldo Garay
Secretario General
P.L.R.A.

Departamentales, Concejales Municipales, y/o como Miembros del Directorio o de la Convención Nacional del Partido Liberal Radical Auténtico.

2. Cuando abierta y públicamente se incita a los afiliados del Partido a violar las resoluciones de la Convención Nacional y/o del Directorio Nacional realizada por parte de afiliados con cargos partidarios o cargos electivos municipales, departamentales o nacionales.

3. La apropiación de fondos del Partido.

4. Contumacia en la violación de estos Estatutos o en el desacato contra las resoluciones de las Autoridades del Partido.

5. Cuando deliberadamente haya cometido hechos que contradicen elementalmente al ideario-programa y los principios partidarios -Cuando incurra en faltas, delitos graves en el ejercicio de la función pública en representación del partido o partidaria, o aquellas que se muestren ante la sociedad toda como moralmente reprochables, y siempre que comprometan el prestigio del Partido.

6. Cuando haya hecho proselitismo a favor de candidatura de otros Partidos o movimientos, sin expresa autorización del Directorio.

7. Cuando integra comisiones de acción proselitista a favor de candidaturas opuestas a las del Partido.

8. Cuando el acusado realice prácticas desleales en la competencia electoral tales como: compra de votos, presión a los funcionarios públicos en su puesto de trabajo, voto en la elección interna de otro partido político, cualquier acción que atente contra la libertad del elector, la representatividad de los elegidos y la distorsión del sistema electoral democrático, el Tribunal de Conducta promoverá la amplitud de los medios probatorios para la investigación de los hechos.

P L R A



Renzo Cristóbal Garay
Secretario General
P.L.R.A.

Haber sido sancionado por la comisión de una falta de segundo grado.

b) Faltas de segundo grado

1. Inobservancia de las Resoluciones de la Convención y/o de las autoridades nacionales Partidarias.

2. Manifiesta inconducta en el desempeño de sus funciones públicas o partidarias.

3. Los que no pagaren durante tres meses consecutivos o alternados, las contribuciones especiales mensuales obligatorias previstas en estos Estatutos para las autoridades que ejerzan cargos electivos en representación del P.L.R.A.

4. Incitación a la violencia o al desacato no pacífico de las resoluciones partidarias y contra los líderes partidarios.

5. Haber sido sancionado por una falta de tercer grado.

c) Faltas de tercer grado

1. Demostrar conductas contrarias a la ética y faltar a la verdad pública de cualquier representante afiliado electo en representación del PLRA.

2. Demostrar simpatía infundada hacia otros partidos y sus miembros por parte de los representantes afiliados que ejerzan cargos electivos en representación del PLRA

3. Demostrar conductas indecorosas en el ejercicio de funciones públicas en representación del PLRA

4. No informar al Directorio Partidario las actuaciones, logros y objetivos trazados por la Conducción Nacional para los Comités Partidarios cada tres meses.

5. No informar a la tesorería partidaria sobre la marcha y/o balance de la tesorería de cada Comité, cuando menos dos veces al año. -No informar a la tesorería partidaria sobre los pagos hechos en los Comités respectivos de los aportes de-



Renzo Cristaldo Garay
Secretario General
P.L.R.A.

bidos por los afiliados electos en representación del Partido cada tres meses.

Art. 97°.- Son sanciones y penas las siguientes:

a) Sanciones de Primer Grado:

1. La expulsión y exclusión del Padrón Partidario por el lapso de 10 a 20 años, por la comisión de la falta de primer grado tipificada en el art. 96, inc. a, numeral 1 de estos Estatutos.
2. La expulsión y exclusión del Padrón Partidario por el lapso de 10 a 20 años, por incumplimiento de mandatos emanados de la Convención;
3. La expulsión y exclusión del Padrón Partidario por el lapso de hasta 10 años, por incumplimiento de mandatos emanados del Directorio, y
4. La expulsión y exclusión del Padrón Partidario por el lapso de hasta 10 años por incumplimiento de resoluciones de los Comités Locales, debidamente avaladas por el Directorio.-

b) Sanciones de Segundo Grado

1. La inhabilitación para postulación a cargos partidarios o cargos electivos en representación del PLRA por un período electoral en los niveles nacionales, departamentales y/o locales.
2. Separación de un cargo electivo partidario.
3. Suspensión en su calidad de afiliado por un tiempo no mayor a un año.

c) Sanciones de Tercer Grado

1. Censura
2. Apercibimiento
3. Amonestación

Renzo Cristaldo Garay
Secretario General
P.L.R.A.



P L R A / 53

Para la aplicación de las penas, el Tribunal de Conducta tendrá en cuenta los factores eximentes o atenuantes de la responsabilidad, siendo únicamente atendibles las siguientes justificaciones:

- a) Cuestiones relativas a la transparencia administrativa, y
- b) Cuestiones relativas a la objeción de conciencia.

TÍTULO X

DE LOS RECURSOS DEL PARTIDO

Art. 98°.- Los recursos del Partido se formarán con los ingresos provenientes de:

- a) Las contribuciones voluntarias de los afiliados o cuotas partidarias;
- b) Las contribuciones especiales mensuales obligatorias, que deberán hacer los miembros del partido que ocupan cargos electivos; los nacionales al Directorio y los municipales al Comité local. El monto no podrá exceder del porcentaje establecido en el Código Electoral;
- c) Las contribuciones extraordinarias y donaciones que los afiliados y los simpatizantes hicieren al Partido. Estas contribuciones no podrán, en ninguna circunstancia, comprometer la conducta del Partido, ni podrán, ser hechas por empresas que explotan servicios públicos o tengan o puedan tener interés en la sanción de las leyes, concesiones o resoluciones que les favorezcan de alguna manera;
- d) Los beneficios y rentas que produzcan los bienes del Partido;
- e) Los aportes y subsidios legales otorgados por el Estado;
- f) Otros recursos lícitos.



Art. 99°.- Los recursos mencionados en el artículo anterior se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Las contribuciones mensuales obligatorias de los que ocupan cargos electivos y cargos directivos o ejecutivos en la función pública serán como mínimo del cinco por ciento (5%) sobre las dietas de las que son beneficiarios.
- b) Los cargos electivos nacionales; Senadores, Diputados y Parlasur, corresponderán al Directorio.
- c) Los cargos electivos departamentales; Gobernadores y Juntas Departamentales, corresponderán a sus respectivos Consejos Departamentales
- d) Las contribuciones obligatorias de los que ocupan cargos electivos municipales; Intendentes y Concejales Municipales corresponderán a sus respectivos Comités locales;
- e) Los recursos lícitos generados por actos o actividades corresponderán al organismo realizador;
- f) De las cuotas de los afiliados se distribuirá como sigue: el 70% al Comité local;
- g) A la Presidencia del Partido se le destinara una suma anualmente presupuestada, para gastos de representación. Igualmente, a las diversas direcciones Partidarias de conformidad con sus planes de actividades previamente aprobados por el Comité Político.
- h) El 25% de los aportes anuales del Estado al Partido, se distribuirá proporcionalmente, de acuerdo con el caudal electoral de los organismos de base, de la siguiente forma: El 70% a los comités distritales.



Benzo Cristaldo Garay
Secretario General
P.L.R.A.

La distribución se hará directamente por el Directorio, cada año, dentro de los quince días de recibido dicho aporte.

Cada año las diferentes direcciones, los Consejos Departamentales, los comités y la Conducción Nacional de la JLRA, presentaran un proyecto de presupuesto que deberá ser aprobado por el directorio nacional.

TÍTULO XI

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 100°.- En caso de que por motivos ajenos a la decisión del Partido, no pudieran realizarse las elecciones internas, ni pueda reunirse la Convención; el Directorio podrá disponerla realización de elecciones reservadas en las que se garantizarán, el secreto del voto, el control de los padrones y de todo el proceso eleccionario por los patrocinadores de listas.

Se entiende que estas elecciones serán medidas de absoluta excepción y el Directorio establecerá las normas que seguirán en ellas.

Se consideraran causas ajenas al Partido, la prohibición permanente de reunión, de asambleas o Convenciones, por el Poder Público.

Cesado el impedimento, deberán reunirse las asambleas y la Convención del Partido, quedando todo lo actuado a consideración de las mismas.



Renzo
Renzo Cristaldo Garay
Secretario General
P.L.R.A.

TÍTULO XII

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art. 101°.- El Directorio, el veinte por ciento de los Convencionales del Partido, podrán propiciar la reforma de los estatutos y del ideario-programa del Partido y someterlos a decisión de una Convención Extraordinaria.

Art. 102°.- Las reformas se consideraran aceptadas con el voto a favor de las dos terceras partes de los Convencionales presentes

Estos Estatutos fueron sancionados por la Convención del Partido Liberal Radical Auténtico, en Asunción los días 14 y 15 de mayo de 1970; modificados parcialmente en la Convención del 29 de mayo de 1988, en la Convención Extraordinaria de los días 28 y 29 de julio de 1990, en la Convención Extraordinaria del 31 de julio, 1 y 2 de agosto de 1992, en la Convención Extraordinaria del 25 de mayo de 1996, en la Convención Extraordinaria del 25 de marzo del 2001, en la Convención Extraordinaria del 17 de marzo del 2002, en la Convención Extraordinaria del 7 de mayo del 2006, en la Convención Nacional Extraordinaria del 6 de septiembre del 2014 en la Ciudad de Itauguá y en la Convención Nacional del 17 de setiembre de 2016 en la ciudad de Luque. Reformados en la Convención Nacional Extraordinaria del 25 de febrero del 2017 en la ciudad de Coronel Oviedo, y modificados nuevamente en la Convención Nacional Extraordinaria del 15 de noviembre de 2020 llevada adelante de manera híbrida (en cada comité y a distancia por restricciones a causa de la pandemia por Covid-19) y en la Convención Nacional Extraordinaria del 13 de marzo de 2022 en la ciudad de Caacupé.



Renzo Cristaldo Garay
Secretario General
P.L.R.A.